

INFORME SECRETARIAL: 27 de abril de 2021. En la fecha le informo a usted Sr. Juez, que se encuentra vencido el auto de admitió la apelación y los traslados de sustentación del recurso. A Despacho para que provea.

Secretario

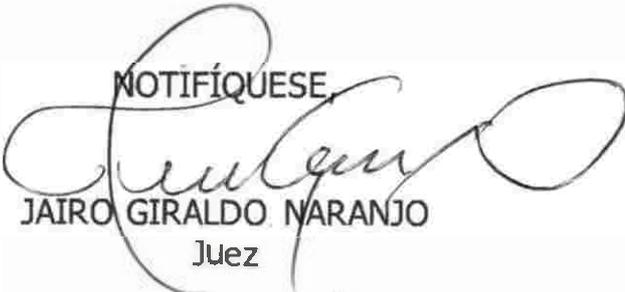
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Bello, Ant., veintisiete de abril de dos mil veintiuno

ASUNTO: CONVOCA A AUDIENCIA ART. 327 C.G. del PROCESO
REF. 2017-00621-01

Conforme a constancia que antecede, se convoca a las partes del proceso para que concurran a audiencia de alegaciones y fallo de que trata el inciso penúltimo del Art. 327 del C.G. del Proceso, para lo cual se señala el día **19** del mes de **mayo** del año **2021** a las **9:30am.** Para ello se le informa a las partes y apoderados que la audiencia se realizara a través del aplicativo **MS Teams**, para lo cual con un día hábil de antelación a la diligencia se enviara a los correos electrónicos reportados en el proceso la invitación.

En este sentido, se requiere a las partes y apoderados para que de ser el caso actualice o informen los correos electrónicos registrados ante el Consejo Superior de la judicatura para tal efecto.

NOTIFÍQUESE.


JAIRO GIRALDO NARANJO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
BELLO, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado N° 034 fijado en la
secretaría del Juzgado el
07-05-2021 a las 8:00.a.m

Sebastián Jiménez Ruiz
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bello, veintisiete de abril de dos mil veintiuno

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MOISES VILLA MARIN
DEMANDADO: CONSTRUCTORA INVERNORTE SAS
RADICADO: 05 088 31 03 001 2018 00075 00.

ASUNTO: ORDENA REMITIR EXPEDIENTE

El día 20 de abril de 2021 se ha recibido en el correo electrónico del Juzgado, copia de la Resolución 202050060564 del día 14 de octubre de 2020 expedida por la Alcaldía de Medellín, a través de su Sub-secretaria de Control Urbanístico, ordeno la toma de posesión de los negocios bienes y haberes para la liquidación de la sociedad CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S, demandada en el proceso de referencia; por lo tanto y conforme el numeral 12º del art. 50 y 20 de la ley 1116 de 2006, y previo a remitir al agente especial designado por la ALCALDIA DE MEDELLIN, Doctor HECTOR ALIRIO PELAEZ GOMEZ el proceso ejecutivo de la referencia y las medidas cautelares que se han hecho efectivas, para que sea tenido en cuenta en el trámite de toma de posesión de los negocios bienes y haberes de la sociedad CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S, a efectos de la calificación y graduación de créditos y derechos de voto, se deberá realizar notificación del presente auto a las partes.

De otro lado, se Declara la NULIDAD de lo actuado dentro del presente proceso, a partir del 14 de octubre de 2020, fecha en la cual se expidió la Resolución No. 202050060564, en la que se ordenó la toma de posesión de los negocios, bienes y haberes para la liquidación de la sociedad CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S

En cuanto a la remisión del presente expediente y las medidas cautelares efectivas se procederá dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de las partes del presente auto, dejando constancia de la respectiva entrega del mismo y en el sistema de gestión siglo XXI.

NOTIFIQUESE,

JAIRO GIRALDO NARANJO

111F7

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
BELLO, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado N° 034 fijado en la
secretaría del Juzgado el 07-05-2021 a las 8:00.a.m

Sebastián Jiménez Ruiz
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bello, veintisiete de abril de dos mil veintiuno

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CRISTOBAL DE JESUS OSORIO CARVAJAL
DEMANDADO: CONSTRUCTORA INVERNORTE SAS
RADICADO: 05 088 31 03 001 2018 00099 00.

ASUNTO: ORDENA REMITIR EXPEDIENTE

El día 20 de abril de 2021 se ha recibido en el correo electrónico del Juzgado, copia de la Resolución 202050060564 del día 14 de octubre de 2020 expedida por la Alcaldía de Medellín, a través de su Sub-secretaria de Control Urbanístico, ordeno la toma de posesión de los negocios bienes y haberes para la liquidación de la sociedad CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S, demandada en el proceso de referencia; por lo tanto y conforme el numeral 12° del art. 50 y 20 de la ley 1116 de 2006, y previo a remitir al agente especial designado por la ALCALDIA DE MEDELLIN, Doctor HECTOR ALIRIO PELAEZ GOMEZ el proceso ejecutivo de la referencia y las medidas cautelares que se han hecho efectivas, para que sea tenido en cuenta en el trámite de toma de posesión de los negocios bienes y haberes de la sociedad CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S, a efectos de la calificación y graduación de créditos y derechos de voto, se deberá realizar notificación del presente auto a las partes.

De otro lado, se Declarará la NULIDAD de lo actuado dentro del presente proceso, a partir del 14 de octubre de 2020, fecha en la cual se expidió la Resolución No. 202050060564, en la que se ordenó la toma de posesión de los negocios, bienes y haberes para la liquidación de la sociedad CONSTUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S

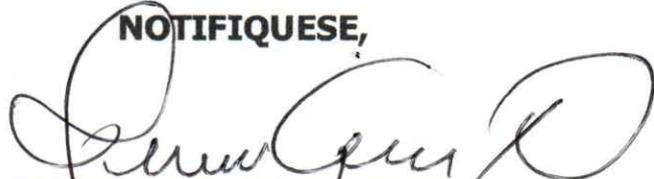
En cuanto a la remisión del presente expediente y las medidas cautelares efectivas se procederá dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de las partes del presente auto, dejando constancia de la respectiva entrega del mismo y en el sistema de gestión siglo XXI.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
BELLO, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado N° 034 fijado en la
secretaría del 07-05-2021 Juzgado a las 8:00.a.m

Sebastián Jiménez Ruiz
SECRETARIO

NOTIFIQUESE,


JAIRO GIRALDO NARANJO
111E7



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bello, veintisiete de abril de dos mil veintiuno

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DIEGO ALONSO TAMAYO SUAREZ
DEMANDADO: CONSTRUCTORA INVERNORTE SAS
RADICADO: 05 088 31 03 001 2018 00219 00.

ASUNTO: ORDENA REMITIR EXPEDIENTE

El día 20 de abril de 2021 se ha recibido en el correo electrónico del Juzgado, copia de la Resolución 202050060564 del día 14 de octubre de 2020 expedida por la Alcaldía de Medellín, a través de su Sub-secretaria de Control Urbanístico, ordeno la toma de posesión de los negocios bienes y haberes para la liquidación de la sociedad CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S, demandada en el proceso de referencia; por lo tanto y conforme el numeral 12° del art. 50 y 20 de la ley 1116 de 2006, y previo a remitir al agente especial designado por la ALCALDIA DE MEDELLIN, Doctor HECTOR ALIRIO PELAEZ GOMEZ el proceso ejecutivo de la referencia y las medidas cautelares que se han hecho efectivas, para que sea tenido en cuenta en el trámite de toma de posesión de los negocios bienes y haberes de la sociedad CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S, a efectos de la calificación y graduación de créditos y derechos de voto, se deberá realizar notificación del presente auto a las partes.

De otro lado, se Declara la NULIDAD de lo actuado dentro del presente proceso, a partir del 14 de octubre de 2020, fecha en la cual se expidió la Resolución No. 202050060564, en la que se ordenó la toma de posesión de los negocios, bienes y haberes para la liquidación de la sociedad CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S

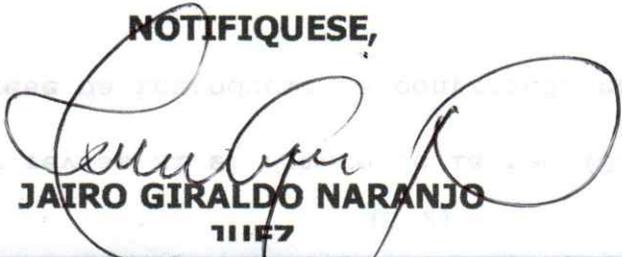
En cuanto a la remisión del presente expediente y las medidas cautelares efectivas se procederá dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de las partes del presente auto, dejando constancia de la respectiva entrega del mismo y en el sistema de gestión siglo XXI.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
BELLO, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado N° 034 fijado en la
secretaría del Juzgado el
07-05-2021 a las 8:00.a.m

Sebastián Jiménez Ruiz
SECRETARIO

NOTIFIQUESE,


JAIRO GIRALDO NARANJO
11157



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bello, veintisiete de abril de dos mil veintiuno

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ
DEMANDADO: CONSTRUCTORA INVERNORTE SAS
RADICADO: 05 088 31 03 001 2018 00234 00.

ASUNTO: ORDENA REMITIR EXPEDIENTE

El día 20 de abril de 2021 se ha recibido en el correo electrónico del Juzgado, copia de la Resolución 202050060564 del día 14 de octubre de 2020 expedida por la Alcaldía de Medellín, a través de su Sub-secretaria de Control Urbanístico, ordeno la toma de posesión de los negocios bienes y haberes para la liquidación de la sociedad CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S, demandada en el proceso de referencia; por lo tanto y conforme el numeral 12º del art. 50 y 20 de la ley 1116 de 2006, y previo a remitir al agente especial designado por la ALCALDIA DE MEDELLIN, Doctor HECTOR ALIRIO PELAEZ GOMEZ el proceso ejecutivo de la referencia y las medidas cautelares que se han hecho efectivas, para que sea tenido en cuenta en el trámite de toma de posesión de los negocios bienes y haberes de la sociedad CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S, a efectos de la calificación y graduación de créditos y derechos de voto, se deberá realizar notificación del presente auto a las partes.

De otro lado, se Declarará la NULIDAD de lo actuado dentro del presente proceso, a partir del 14 de octubre de 2020, fecha en la cual se expidió la Resolución No. 202050060564, en la que se ordenó la toma de posesión de los negocios, bienes y haberes para la liquidación de la sociedad CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S

En cuanto a la remisión del presente expediente y las medidas cautelares efectivas se procederá dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de las partes del presente auto, dejando constancia de la respectiva entrega del mismo y en el sistema de gestión siglo XXI.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
BELLO, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado N° 034 fijado en la
secretaría del Juzgado el
07-05-2021 a las 8:00.a.m

Sebastián Jiménez Ruiz
SECRETARIO

NOTIFIQUESE,

JAIRO GIRALDO NARANJO
111E7



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bello, veintisiete de abril de dos mil veintiuno

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOHNY ALEXANDER MARULANDA FLOREZ
DEMANDADO: CONSTRUCTORA INVERNORTE SAS
RADICADO: 05 088 31 03 001 2018 00255 00.

ASUNTO: ORDENA REMITIR EXPEDIENTE

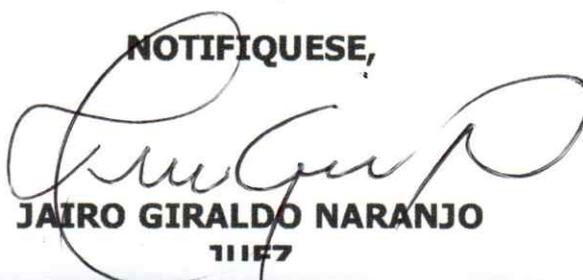
El día 20 de abril de 2021 se ha recibido en el correo electrónico del Juzgado, copia de la Resolución 202050060564 del día 14 de octubre de 2020 expedida por la Alcaldía de Medellín, a través de su Sub-secretaria de Control Urbanístico, ordeno la toma de posesión de los negocios bienes y haberes para la liquidación de la sociedad CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S, demandada en el proceso de referencia; por lo tanto y conforme el numeral 12° del art. 50 y 20 de la ley 1116 de 2006, y previo a remitir al agente especial designado por la ALCALDIA DE MEDELLIN, Doctor HECTOR ALIRIO PELAEZ GOMEZ el proceso ejecutivo de la referencia y las medidas cautelares que se han hecho efectivas, para que sea tenido en cuenta en el trámite de toma de posesión de los negocios bienes y haberes de la sociedad CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S, a efectos de la calificación y graduación de créditos y derechos de voto, se deberá realizar notificación del presente auto a las partes.

De otro lado, se Declara la NULIDAD de lo actuado dentro del presente proceso, a partir del 14 de octubre de 2020, fecha en la cual se expidió la Resolución No. 202050060564, en la que se ordenó la toma de posesión de los negocios, bienes y haberes para la liquidación de la sociedad CONSTUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S

En cuanto a la remisión del presente expediente y las medidas cautelares efectivas se procederá dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de las partes del presente auto, dejando constancia de la respectiva entrega del mismo y en el sistema de gestión siglo XXI.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BELLO, ANTIOQUIA	
El presente auto se notifica por el estado N° 034 fijado en la secretaría del Juzgado a las 8:00.a.m	del
07-05-2021	
Sebastián Jiménez Ruiz SECRETARIO	

NOTIFIQUESE,



JAIRO GIRALDO NARANJO
11157



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Bello, veintisiete de abril de dos mil veintiuno

PROCESO	DIVISORIO
DEMANDANTE	SAMUEL ALONSO ARTEAGA ACEVEDO
DEMANDADOS	DANIELA PEREZ CARMONA
PROCEDENCIA	REPARTO
RADICADO	2019-00137
INT.	

Atendiendo la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora, en el que manifiesta que desiste de las pretensiones de la demanda y solicita la terminación del proceso, por ser procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Bello,

RESUELVE

1.- Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por el apoderado de la parte actora.

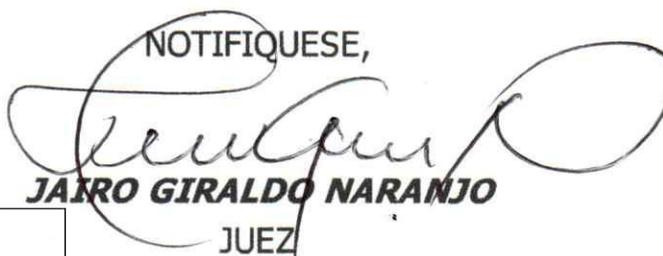
2.- Se declara terminado el presente proceso incoado por SAMUEL ALONSO ARTEAGA ACEVEDO, contra DANIELA PEREZ CARMONA por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares.

4.- No hay lugar a condena en costas.

5. Una vez ejecutoriada la presente providencia se ordena el archivo del expediente, previa baja del sistema de gestión.

NOTIFIQUESE,


JAIRO GIRALDO NARANJO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
BELLO, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado N° 034 fijado en la
secretaria del Juzgado el 07-05-2021 a las 8:00.a.m

Sebastián Jiménez Ruiz
SECRETARIO

CONSTANCIA: Bello, Ant. 20 de abril de 2021. Sr Juez, le informo que la parte demandante en el cuaderno principal presento escrito de medidas previas. A Despacho.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Civil Del Circuito
Bello (Ant.) veintidós de abril de dos mil veintiuno

De conformidad con el Art 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: se decreta el embargo de los remanentes del producto de los bienes embargados dentro del proceso ejecutivo –acumulación #2- instaurado por JHON JAIRO TOBON GUZMAN con radicado **2019-0402-00** y que sean propiedad del demandado Rubén Darío Gómez Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía No.8.396.611, ya denunciados y los cuales son:

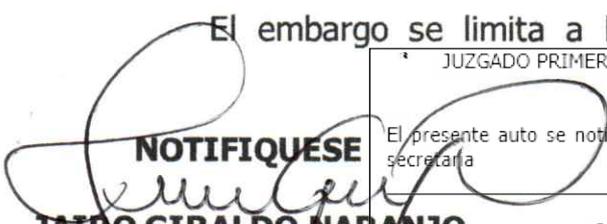
1. Acciones de la sociedad CONFECCIONES JARÚ S.A. Nit.890.934.625-0, ubicada en la Carrera 50 # 29 a 39 Bodega 135; acciones que el demandado señor RUBÉN DARIO GÓMEZ JARAMILLO c.c. 8.396.611 tiene en dicha sociedad en un porcentaje del 48%.

2. El 50% del bien cuya matrícula inmobiliaria es 01N-5023471, porcentaje que es de propiedad de RUBÉN DARIO GÓMEZ JARAMILLO con c.c. 8.396.611.

3. El 50% del bien cuya matrícula inmobiliaria es 01N-5357986, porcentaje que es de propiedad del demandado, señor RUBÉN DARIO GÓMEZ JARAMILLO c.c. 8.396.611.

4. El 50% del bien cuya matrícula inmobiliaria es 01N-5357991, porcentaje que es de propiedad del demandado, señor RUBÉN DARIO GÓMEZ JARAMILLO c.c. 8.396.611.

El embargo se limita a la suma de \$ **1.676.895.145,20.**

NOTIFIQUESE

JAIRO GIRALDO NARANJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
BELLO, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado N° **034** fijado en la
secretaría del Juzgado a las 8:00.a.m

07-05-2021

Sebastián Jiménez Ruiz
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. 22 de abril de dos mil veintiuno. Señor Juez, le informo que, a través del correo electrónico j01cctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co recibido el 06 de abril de 2021, la apoderada de la parte demandante presentó la demanda ejecutiva. Así las cosas, paso las presentes diligencias a Despacho, para los fines que estime pertinentes.

SEBASTIAN JIMENEZ RUIZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bello, Ant., abril veintidós de dos mil veintiuno

RADICADO	050883103001-2019-00402-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JHON JAIRO TOBÓN GUZMÁN c.c.8.401.076
DEMANDADOS	RUBÉN DARIO GÓMEZ JARAMILLO c.c. 8.396.611
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
ACUMULACION	# 3

Por cuanto la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA** que antecede se ajusta a los presupuestos procesales de los artículos 17, 18, 25, 26 y 422 del Código General del Proceso, y como el título aportado (2 Pagares), presta mérito ejecutivo; **EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BELLO, ANT.,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA TERCERA DEMANDA EJECUTIVA EN ACUMULACIÓN promovida por JHON JAIRO TOBON GUZMAN y en contra de RUBEN DARIO GOMEZ JARAMILLO. Esta demanda se acumulará al proceso EJECUTIVO SINGULAR (acumulación #2) promovido por JHON JAIRO TOBON GUZMAN frente al mismo demandado. Lo anterior de conformidad al artículo 463 del C.G.P.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía en favor de **JHON JAIRO TOBÓN GUZMÁN en su calidad de endosatario en propiedad Agnes Guzmán de Tobón,** y en contra del señor **RUBEN DARIO GOMEZ JARAMILLO,** por las siguientes sumas:

<i>Capital</i>	<i>Pagare</i>	<i>Intereses de mora desde</i>	<i>Tasa Interés desde el vencimiento</i>
\$866.300.088.00	No.0001129948	20/10/2020	Máxima legal fijada para este tipo de intereses por la Superintendencia Financiera

\$150.000.000.oo	P-79136947	16/06/2018	Máxima legal fijada para este tipo de intereses por la Superintendencia Financiera
\$1.016.300.088,oo	TOTAL		

SEGUNDO: Los intereses que aquí se reconocen, serán limitados de acuerdo a los artículos 844 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, 180 del Código General del Proceso y 305 del Código Penal; en consecuencia, no podrán exceder en 1.5 veces el interés bancario corriente en cuanto a los intereses de mora y si el tope de usura fuere inferior, se tendrá este último como tasa de interés. Sobre las costas y demás pedimentos de la demanda se resolverá en su oportunidad legal.

TERCERO: Notifíquese este auto al demandado de conformidad con el Art. 291 del C.G.P, previniéndole que dispone del término de cinco (5) días para cumplir con el pago de la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones, conforme al artículo 431 y 442 del C.G.P, para lo cual requiere de apoderado judicial por tratarse de un asunto de mayor cuantía. Se le hará entrega de copia de la demanda con sus anexos.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto el numeral 2º del artículo 463 del C.G.P., se ordena suspender el pago a los acreedores y emplazar a todas las personas naturales y jurídicas que tengan títulos de ejecución en contra de **RUBEN DARIO GOMEZ JARAMILLO**, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento que se efectuará en la forma prevista por el artículo 118 ibídem y a costa de la parte acumulante.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado ÓSCAR HUMBERTO GONZÁLEZ BENJUMEA con c.c. N°98.537.818 y T.P. N°166.580 del C. S. de la J para que represente los intereses del demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO GIRALDO NARANJO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
BELLO, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado N° 034 fijado en la
secretaría del Juzgado el
07-05-2021 a las 8:00.a.m

Sebastián Jiménez Ruiz
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bello, veintisiete de abril de dos mil veintiuno

ASUNTO	NO TOMA NOTA DEL EMBARGO DE REMANENTES
RADICADO	2019-00402

No se toma atenta nota del EMBARGO DE LOS REMANENTES, de los bienes que se llegaren a desembargar en el presente proceso al demandado JULIAN DAVID TOBON GUZMAN, solicitado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Bello, en el oficio 108, ya que se encuentran embargados por cuenta del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bello, dentro del proceso EJECUTIVO, promovido por BANCOLOMBIA S.A en contra del mismo demandado, radicado bajo el Nro. 2019-00411-00; embargo que fuera comunicado mediante oficio 238 del 01 de septiembre de 2020. Oficiese en tal sentido.

NOTIFIQUESE,



JAIRO GIRALDO NARANJO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BELLO, ANTIOQUIA	
El presente auto se notifica por el estado N° 034 fijado en la secretaría del Juzgado	el
07-05-2021	a las 8:00.a.m
Sebastián Jiménez Ruiz SECRETARIO	

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

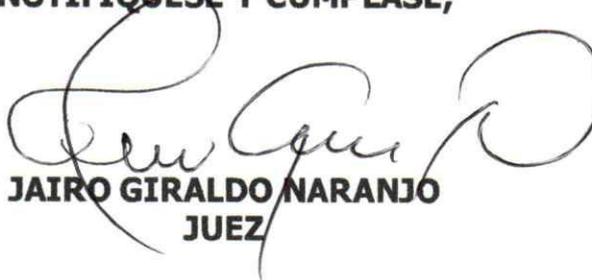
Bello, Ant., veintisiete de abril de dos mil veintiuno

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO:	MOVIMIENTOS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS - MOVYSERC - S.A.S
Asunto	tiene en cuenta dirección

RADICADO: 2019-00447
AUTORIZA NOTIFICACION

De conformidad al escrito que antecede, se autoriza la notificación al demandado MOVIMIENTOS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS - MOVYSERC - S.A.S por correo electrónico.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



JAIRO GIRALDO NARANJO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BELLO, ANTIOQUIA	
El presente auto se notifica por el estado N° <u>034</u> fijado en la secretaría del <u>07-05-2021</u> del Juzgado el a las 8:00.a.m	
Sebastián Jiménez Ruiz SECRETARIO	

CONSTANCIA: Señor Juez, me permito informarle que el apoderado de la parte demandante, ha solicitado la terminación del presente proceso. Sin remanentes. A Despacho.

SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Bello, Ant., veintisiete de abril de dos mil veintiuno

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: THERMOTRANS CARGA S.A.S
RADICADO: 2020-00012 00
ASUNTO: TERMINA PROCESO

En consonancia con la petición realizada en el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, donde solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación incluidas las costas del proceso. Se decreta la cancelación de las medidas cautelares practicadas.

Por lo tanto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO, ANTIOQUIA;

RESUELVE.

PRIMERO: DECLARAR terminado el trámite del presente proceso, promovido por **BANCOLOMBIA S.A**, en contra de **THERMOTRANS CARGA S.A.S**.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

JAIRO GIRALDO NARANJO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
BELLO, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado N° 034 fijado en la
secretaría del Juzgado el 07-05-2021 a las 8:00.a.m

Sebastián Jiménez Ruiz
SECRETARIO

CONSTANCIA: Bello, Ant., 27 de abril de 2021; Sr. Juez, le informo que la Dra. PIEDAD ELENA RESTREPO GOMEZ, presenta escrito via correo electronico, donde manifiesta que renuncia al poder conferido. A Despacho para que provea.

Secretario

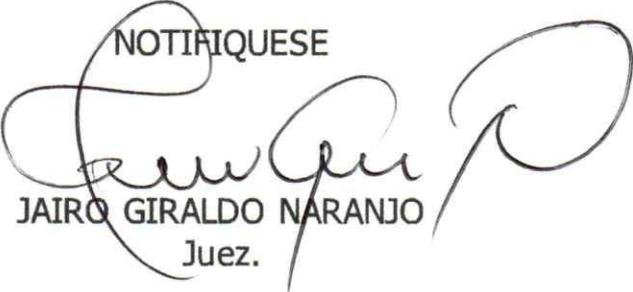
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Bello, veintisiete de abril de dos mil veintiuno

ASUNTO: RESUELVE SOLICITUD
RADICADO 2020-0013

En atención al escrito allegado por la Dra. PIEDAD ELENA RESTREPO GOMEZ, se dispone agregar al expediente y se pone en conocimiento de la parte actora para lo que bien estime pertinente. Igualmente, se le indica que el artículo 75 del C.G.P reza "**...Artículo 75. Designación y sustitución de apoderados. Podrá conferirse poder a uno o varios abogados. ...**

En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

NOTIFIQUESE


JAIRO GIRALDO NARANJO
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BELLO, ANTIOQUIA	
El presente auto se notifica por el estado N° <u>034</u> fijado en la secretaría del <u>07-05-2021</u> del Juzgado a las 8:00.a.m	el
Sebastián Jiménez Ruiz SECRETARIO	

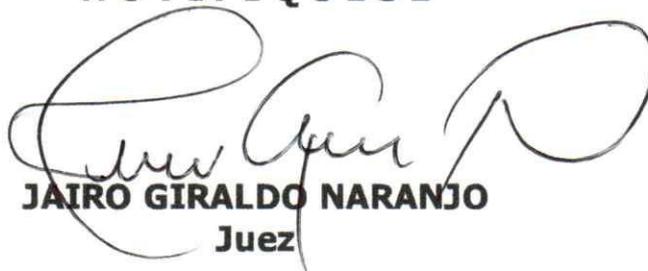


JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Bello, Ant., veintisiete de abril de dos mil veintiuno

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADOS: HAYBER YADHINSON MARIN JARAMILLO
RADICADO: 05 088 31 03 001 2020 00064 00

En atención al escrito que antecede, se le indica al memorialista que la citación para diligencia de notificación personal enviada al demandado HAYBER YADHINSON MARIN JARAMILLO, no será tenida en cuenta, toda vez que, la citación enviada, se indicó de manera incorrecta el término a comparecer al Juzgado. Lo anterior de conformidad con el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P

NOTIFIQUESE



JAIRO GIRALDO NARANJO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BELLO, ANTIOQUIA	
El presente auto se notifica por el estado N° <u>034</u> fijado en la secretaría del Juzgado el	
<u>07-05-2021</u>	a las 8:00.a.m
Sebastián Jiménez Ruiz SECRETARIO	



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bello, veintisiete de abril de dos mil veintiuno

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDINSON LONDOÑO MENESES
DEMANDADO: CONSTRUCTORA INVERNORTE SAS
RADICADO: 05 088 31 03 001 2020 00065 00.

ASUNTO: ORDENA REMITIR EXPEDIENTE

El día 20 de abril de 2021 se ha recibido en el correo electrónico del Juzgado, copia de la Resolución 202050060564 del día 14 de octubre de 2020 expedida por la Alcaldía de Medellín, a través de su Sub-secretaria de Control Urbanístico, ordeno la toma de posesión de los negocios bienes y haberes para la liquidación de la sociedad CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S, demandada en el proceso de referencia; por lo tanto y conforme el numeral 12° del art. 50 y 20 de la ley 1116 de 2006, y previo a remitir al agente especial designado por la ALCALDIA DE MEDELLIN, Doctor HECTOR ALIRIO PELAEZ GOMEZ el proceso ejecutivo de la referencia y las medidas cautelares que se han hecho efectivas, para que sea tenido en cuenta en el trámite de toma de posesión de los negocios bienes y haberes de la sociedad CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S, a efectos de la calificación y graduación de créditos y derechos de voto, se deberá realizar notificación del presente auto a las partes.

De otro lado, se Declara la NULIDAD de lo actuado dentro del presente proceso, a partir del 14 de octubre de 2020, fecha en la cual se expidió la Resolución No. 202050060564, en la que se ordenó la toma de posesión de los negocios, bienes y haberes para la liquidación de la sociedad CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S

En cuanto a la remisión del presente expediente y las medidas cautelares efectivas se procederá dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de las partes del presente auto, dejando constancia de la respectiva entrega del mismo y en el sistema de gestión siglo XXI.

NOTIFIQUESE,

JAIRO GIRALDO NARANJO

11157

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
BELLO, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado N° 034 fijado en la
secretaría del Juzgado a las 8:00.a.m el
07-05-2021

Sebastián Jiménez Ruiz
SECRETARIO

CONSTANCIA: Bello, Ant., 27 de abril de 2021; le informo Sr. Juez que se ha allegado escrito solicitando amparo de pobreza. A Despacho para que provea.

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Bello, Ant., veintisiete de abril de dos mil veintiuno

PROCESO	DECLARATIVO VERBAL
RADICADO	050883103001 2020 00141 00
DEMANDANTE	WILLIAM ANDRÉS CARMONA ARANGO
DEMANDADA	NEVARDO DE JESÚS MARÍN VARELA
ASUNTO	CONCEDE AMPARO DE POBREZA

Tenemos que los demandantes ELIANA ANDREA VARGAS CRUZ, SHERINE DAHIANA MÉNDEZ VARGAS, JORGE ENRIQUE VARGAS, MARÍA MARGARITA CRUZ DE VARGAS, JHONNY FERNEY VARGAS CRUZ, FERNANDO MÉNDEZ MARÍN, JOHANA GUTIÉRREZ ZULETA, MARIANA ZAPATA GUTIÉRREZ, ANA MARÍA CARMONA GUTIÉRREZ Y WILLIAM ANDRÉS CARMONA ARANGO han presentado directamente solicitud de Amparo de Pobreza. Sustenta su solicitud en el hecho que no cuenta con los recursos suficientes para cubrir los gastos del proceso debido a su situación económica; con lo cual a juicio del Juzgado sustenta a satisfacción su solicitud de Amparo de Pobreza que hace, la cual fundamenta además en el contenido del Art. 151 del C.G.P.

Tenemos entonces que la norma que se acaba de citar preceptúa: "Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos[...]"

En el presente caso se cumple con el requisito de la norma citada en lo pertinente, conforme con lo acreditado al subsanar los requisitos exigidos por el Juzgado.

Así las cosas, y toda vez que la solicitud de AMPARO DE POBREZA que antecede cumple en lo esencial los requisitos consagrados en los Arts. 151 y 152 del *Ibidem.*, se ha de conceder el amparo solicitado.

No obstante se advertirá al demandante que pese a la concepción del amparo, ha de suministrar los gastos mínimos necesarios para el impulso y buen término del proceso, tales como los que implique la notificación a la parte demandada, en los que se incluye el costo de las publicaciones de edictos por prensa o radio si fuere el caso.

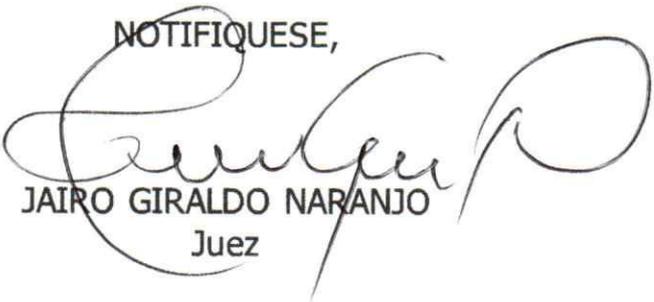
R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER a los señores ELIANA ANDREA VARGAS CRUZ, SHERINE DAHIANA MÉNDEZ VARGAS, JORGE ENRIQUE VARGAS, MARÍA MARGARITA CRUZ DE VARGAS, JHONNY FERNEY VARGAS CRUZ, FERNANDO MÉNDEZ MARÍN, JOHANA GUTIÉRREZ ZULETA, MARIANA ZAPATA GUTIÉRREZ, ANA MARÍA CARMONA GUTIÉRREZ Y WILLIAM ANDRÉS CARMONA ARANGO el amparo de pobreza solicitado, por las razones esbozadas en la parte expositiva.

DESIGNAR como apoderado(a) de los señores ELIANA ANDREA VARGAS CRUZ, SHERINE DAHIANA MÉNDEZ VARGAS, JORGE ENRIQUE VARGAS, MARÍA MARGARITA CRUZ DE VARGAS, JHONNY FERNEY VARGAS CRUZ, FERNANDO MÉNDEZ MARÍN, JOHANA GUTIÉRREZ ZULETA, MARIANA ZAPATA GUTIÉRREZ, ANA MARÍA CARMONA GUTIÉRREZ Y WILLIAM ANDRÉS CARMONA ARANG en la señalada condición, al Dr: VANESSA BEDOYA VALENCIA, identificado con la T.P: 218.771 del C.S.P de la J., quien venía actuando en calidad de apoderado de confianza de la aquí amparada.

No obstante la concepción del Amparo SE ADVIERTE AL DEMANDANTE amparado, que debe suministrar los gastos mínimos necesarios para el impulso del proceso, conforme se expuso en la parte motiva.

NOTIFIQUESE,


JAIRO GIRALDO NARANJO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BELLO, ANTIOQUIA	
El presente auto se notifica por el estado N° <u>034</u> fijado en la secretaría del Juzgado el	
<u>07-05-2021</u>	a las 8:00.a.m
Sebastián Jiménez Ruiz SECRETARIO	

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

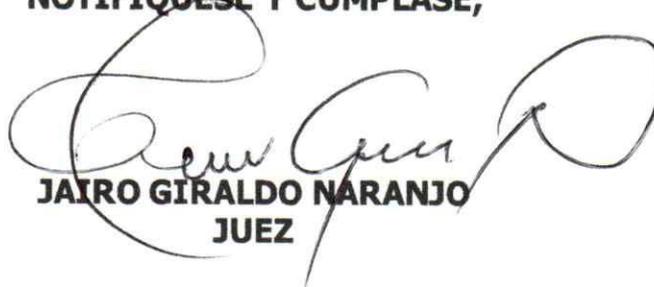
Bello, Ant., veintisiete de abril de dos mil veintiuno

PROCESO:	VERBALO
DEMANDANTE:	JOSÉ MIGUEL GÓMEZ BOTERO
DEMANDADO:	JOSÉ BERNARDO MADRID RESTREPO
Asunto	tiene en cuenta dirección

RADICADO: 2020-00157
AUTORIZA NOTIFICACION

En atención a la póliza allegada por la parte demandante, se ordena corregir la misma para que en ella se incluyan terceras personas que puedan ver afectadas por la medida.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



JAIRO GIRALDO NARANJO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BELLO, ANTIOQUIA	
El presente auto se notifica por el estado N° <u>034</u> fijado en la secretaría del Juzgado el	
<u>07-05-2021</u>	a las 8:00.a.m
Sebastián Jiménez Ruiz SECRETARIO	

CONSTANCIA. Bello, Ant., 27 de abril de 2021; Sr. Juez, se allega constancia de la citación para diligencia de notificación personal enviada al demandado, con resultado positivo, la cual fue entregada en su lugar de destino. A Despacho para que provea.

Secretario

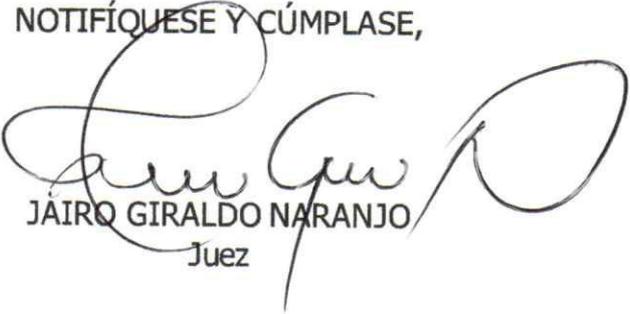
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de ORALIDAD
Bello, Ant., veintisiete de abril de dos mil veintiuno

ASUNTO: ORDENA NOTIFICACION POR AVISO
RADICADO 2020-00175

Conforme a documentación que refiere al citatorio enviado al demandado SHIRLEY VACCA ARENAS debidamente diligenciado y con constancia de resultado positivo; habiéndole vencido el término sin que haya concurrido a notificarse, procédase a agotar el aviso respectivo en la misma dirección a la cual se envió el citatorio, en los términos del Art. 292 del C. G. P.

De otro lado, y previo a oficiar a la EPS SURA, se ordena notificar al señor PABLO ANDRES BEDOYA GOMEZ, a la dirección de correo electrónico aportado con el escrito de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JAIRO GIRALDO NARANJO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BELLO, ANTIOQUIA	
El presente auto se notifica por el estado N° <u>034</u> fijado en la secretaría del Juzgado el	07-05-2021 a las 8:00.a.m
Sebastián Jiménez Ruiz SECRETARIO	



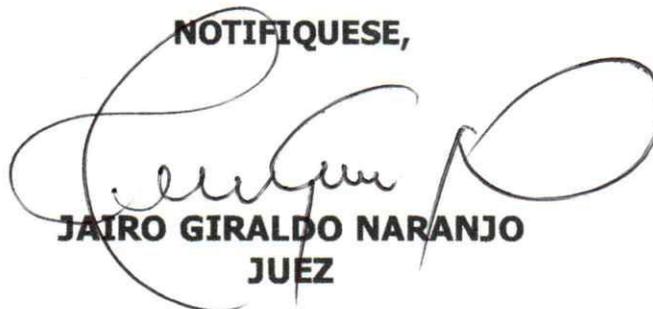
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bello, veintisiete de abril de dos mil veintiuno

ASUNTO	RESUELVE SOLICITUD
RADICADO	2020-00242

Para todos los efectos legales, se indica que se tiene notificada por conducta concluyente a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A representada legalmente por ALEXANDRA RIVERA CRUZ, del auto del día 19 de febrero de 2021.

NOTIFIQUESE,



JAIRO GIRALDO NARANJO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
BELLO, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado N° **034** fijado en la
secretaría del Juzgado el
07-05-2021 a las 8:00.a.m

Sebastián Jiménez Ruiz
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

CONSTANCIA SECRETARIAL. 22 de abril de dos mil veintiuno. Señor Juez, le informo que, a través del correo electrónico demandascctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co, recibido el 20 de marzo de 2021, el apoderado de la parte demandante presentó la demanda ejecutiva con título hipotecario. Así las cosas, paso las presentes diligencias a Despacho, para los fines que estime pertinentes.

SEBASTIAN JIMENEZ RUIZ
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° **2021-00068**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bello, abril veintidós de dos mil veintiuno

CONSIDERACIONES

En el estudio de la presente demanda, se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss del Código General del Proceso, por lo que deberá adecuarse en lo siguiente, so pena de rechazo:

1. De conformidad con lo previsto en el Decreto 806 de 2020 (concretamente de sus artículos 1 al 6), la plenitud de la demanda, esto es conjuntamente con sus anexos, sin que falte documento alguno, salvo aquellos que ya ha aportado debidamente individualizados (demanda), de conformidad con las pautas establecidas en el Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura. Esto es, puntualmente individualizando e identificando los documentos respectivos por archivos separados en formato PDF con el número de radicado asignado: poder, demanda, certificados, escritura pública, certificados de libertad, y restantes anexos.

2. Dése cabal cumplimiento a lo establecido en el numerales 4º y 5o del artículo 82 del C.G.P., determinando con precisión y claridad las pretensiones, en el sentido que no puede pretender el demandante cobrar intereses remuneratorios y moratorios al mismo tiempo, esto es, dentro de la **pretensión primera con respecto al pagare #90000009945 por valor de \$51.375.179.82**; ya que solamente extinguido el plazo, se pueden empezar a cobrar los de mora. Obsérvese que si bien es cierto en el título valor objeto de ejecución no sólo se pactaron intereses moratorios, sino también, intereses remuneratorios o de plazo; no menos cierto es, que el artículo 19 de la ley 546 de 1991, señala que, en estos eventos, el interés moratorio incluye el remuneratorio.

El escrito con el que se satisfagan las anteriores exigencias deberá interpretarse y cumplirse sistemáticamente de

conformidad con lo previsto, en lo pertinente, en el Decreto 806 de 2020, y en términos generales con el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso.

Por lo indicado y conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se procederá a INADMITIR la demanda y se CONCEDERA el término de cinco (05) para que el apoderado de la parte actora proceda a subsanar los defectos señalados anteriormente, so pena de rechazo.

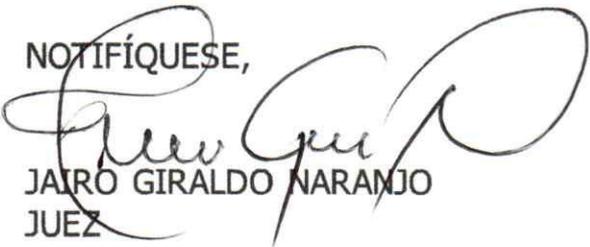
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por lo antes anotado.

SEGUNDO: Conceder al apoderado de la parte actora un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto para que proceda a subsanar la falencia referenciada en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO GIRALDO NARANJO
JUEZ

3.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BELLO, ANTIOQUIA	
El presente auto se notifica por el estado N° <u>034</u> fijado en la secretaría del <u>07-05-2021</u> del Juzgado el	a las 8:00.a.m
Sebastián Jiménez Ruiz SECRETARIO	